



**AUTO No. 053
DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y
SEGUIMIENTO A LA EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS DE
ARROCERA LA RIBEREÑA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante oficio con radicado CSB No. 0180 de 7 de febrero de 2017, el señor JOHN EDGAR GOMEZ ALZATE, en calidad de representante legal de ARROCERA LA RIBEREÑA, localizada en el municipio de Magangué – Bolívar, presentó informes técnicos de los estudios de calidad de aire por material particulado (PM10), para la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que por no cumplir con lo establecido por la ley ambiental, el Director de la CSB, requirió al representante legal de la ARROCERA LA RIBEREÑA, mediante Auto No. 140 de 15 de Marzo de 2017, para que cumpliera con los documentos faltantes.

Que mediante oficio radicado CSB No. 1574 de 25 de Agosto de 2017, se cumple con la mayoría de los documentos requeridos en Auto No. 140 de 15 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio de 31 de Agosto de 2017, se requiere al representante legal de la Arrocera la Ribereña, cumpla con los documentos faltantes.

Que mediante oficio con radicado CSB No. 2106 de 9 de Noviembre de 2017, hace entrega de unos documentos requeridos, en oficio de 31 de agosto de 2017.

